

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 11

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 28 DE MARZO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ICQ-0800168X	901	10/09/2018	99	04/12/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000901** DE
(**10 SEP 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800168X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre del 2008, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y los señores JOSE GERARDO CASTILLO Y GERSSON MEJIA GONZALEZ suscribieron el contrato de concesión No. ICQ-0800168X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de MORALES en el Departamento de BOLIVAR por el termino de treinta (30), contados a partir del 29 de septiembre del 2008, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN (Folio 23-30)

Mediante Resolución N° 0043 de 03 de julio de 2012, ejecutoriada y en firme el día 16 de marzo de 2016, se otorgó una prórroga de la etapa de exploración por dos (02) años contados a partir del día 30 de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013. (Folios 70-71)

A través de auto No. 54 de fecha 24 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 009 del 31 de enero del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, y para que allegara el pago del canon superficial correspondiente a la Vigencia 29 de Septiembre de 2009 al 28 de Septiembre de 2010, por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.092.566,49); la Vigencia 29 de Septiembre de 2010 al 28 de Septiembre de 2011, por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.079.435,98); la Vigencia 29 de Septiembre de 2011 al 28 de Septiembre de 2012, por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.202.613,42); la Vigencia 29 de Septiembre de 2012 al 28 de Septiembre de 2013, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$30.898.284,22); la Vigencia 29 de Septiembre de 2013 al 28 de Septiembre de 2014, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$32.141.413); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de los pagos, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación la cual culminó el día 21 de febrero del 2014. (Folios 151-154)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-0800168X"

Asimismo;, a través de auto N° 1187 de fecha 31 de octubre del 2014 notificado por estado jurídico N° 64 del 06 de noviembre del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es para que allegara el pago del canon superficialario correspondiente a pago del canon superficialario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33.586.276,83) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de los pagos, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación la cual culminó el día 28 de noviembre del 2014. (Folios 242- 245)

El día 31 de octubre del 2016 mediante auto N° 888, notificado por estado jurídico No. 86 del 31 de enero de la misma anualidad, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que allegara el pago del canon superficialario correspondiente a pago del canon superficialario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$35.132.009); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de los pagos, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación la cual culminó el día 23 de noviembre del 2016. (Folios 401-402)

A través de Concepto Técnico N° 420 de fecha 01 de junio del 2018, se realizó evaluación Técnica del expediente concluyendo entre otras cosas.
(...)

3.CONCLUSIONES

- ✓ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a los incumplimientos de los requerimientos realizados a través de Auto N° 054 del 24 de Enero de 2014, Auto N° 1187 del 31 de Octubre de 2014, Auto No.888 del 31 de octubre de 2016 y Auto N° 000691 del 16 de Agosto de 2016.
- ✓ Se recomienda requerir el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.
- ✓ Se recomienda requerir la presentación del FBM semestral y anual de 2017, en la plataforma del SIMINERO.
- ✓ La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisado los antecedentes es pertinente entrar a resolver la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-0800168X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- ...
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800168X"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. ICQ-0800168X, se identifica un incumplimiento de la cláusula decima quinta del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso:

1. En el NO pago del canon superficiario por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.092.566,49); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
2. En el NO pago del canon superficiario por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.079.435,98); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
3. En el NO pago del canon superficiario por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.202.613,42); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la cuarta (IV) anualidad de la etapa de exploración.
4. En el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$30.898.284,22) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración.
5. En el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$32.141.413); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
6. En el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33.586.276,83); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
7. En el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$35.132.009); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Adicionalmente, se evidenció la configuración de la causal de caducidad establecida en la cláusula Trigésima del contrato de concesión, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, al no haber presentado la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad mediante auto No. 54 de fecha 24 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 009 del 31 de enero del 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-0800168X"

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental, el titular del contrato de concesión N° ICQ-0800168X a la fecha no ha subsanado los precitados requerimientos, como consecuencia del incumplimiento, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe Técnico 270 de fecha 26 de octubre de 2017, se determinó taxativamente que en el área del título minero No. ICQ-0800168X, "Durante la visita se pudo evidenciar que dentro del área del contrato de concesión no se encontraban Realizando labores de explotación por parte de los titulares, además no cuentan con el PTO aprobado ni con la licencia ambiental otorgada" por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión N° ICQ-0800168X, cuyos titulares son los señores JOSÉ GERARDO CASTILLO PEREZ y GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de concesión ICQ-0800158X, cuyos titulares son los señores JOSÉ GERARDO CASTILLO PEREZ y GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° ICQ-0800168X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la Concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-0800168X"

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores JOSÉ GERARDO CASTILLO PEREZ identificado con C.C N° 7315947 y GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ identificado con C.C N° 7317265, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.092.566,49); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
2. VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.079.435,98); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
3. VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.202.613,42); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la cuarta (IV) anualidad de la etapa de exploración.
4. TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$30.898.284,22) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración.
5. TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$32.141.413); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
6. TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33.586.276,83); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
7. TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$35.132.009); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá cancelarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-0800168X"

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de MORALES en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del contrato de concesión N° ICQ-0800168X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSÉ GERARDO CASTILLO PEREZ y GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ, en su defecto, procédase mediante aviso

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Cinthia Pattigno – Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa – Punto de Atención Regional Cartagena
Filtró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Gestor T 1 Grado 11
VoBo: Marisa Fernández Bedoya – Coordinadora S.C Zona Norte
Revisó: María Claudia De Arcos – Abogada Gestor VSC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°99

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **Resolución VSC-No. 901 del 10 de Septiembre del 2018, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-0800168X"**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, siendo notificada al Señor Jose Gerardo Castillo Perez mediante Aviso No. 20199110343121 del 07 de noviembre del 2019 recibido el día 12 de noviembre del 2019 de conformidad con lo evidenciado en la Empresa de Mensajería Cadena, notificada al Señor Gersson Alexander Mejía Gonzalez mediante Aviso por Internet AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00038-2019 fijado el día 13 de noviembre del 2019 y desfijado el día 19 de noviembre del 2019, quedando entonces ejecutoriada y en firme el día 4 de Diciembre del 2019, como quiera que contra la Resolución **VSC-No. 901 del 10 de Septiembre del 2018**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de diciembre del 2019.

ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA